

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023. Al despacho del señor Juez el presente PROCESO EJECUTIVO LABORAL, el cual se encuentra pendiente para resolver lo pertinente respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1550
Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023.

El Doctor **EDILSON ROJAS ORTIZ** identificado con la CC. No. 16.638.717, actuando en nombre propio, instaura DEMANDA EJECUTIVA LABORAL en contra del señor **ARTURO LONDOÑO RESTREPO** identificado con la CC. No. 70.066.342, para que se libere mandamiento de pago por las obligaciones dispuestas en el Auto Interlocutorio No. 293 del 30 de enero de 2019, emitido por este despacho judicial, a través del cual se regularon los honorarios profesionales reclamados por el aquí demandante que fungiere como apoderado judicial del aquí ejecutado, en el Proceso Ordinario Laboral bajo Radicado No. 76001-31-05-007-2006-00339-00; demanda ejecutiva que al ser revisada, encuentra el despacho que reúne los requisitos de forma para su estudio de fondo.

Para resolver lo pertinente son necesarias las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

El Art. 100 del CPL, expresa que: "*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...*".

Igualmente el CGP, en su Art. 422 indica: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.*".

En el presente asunto el título ejecutivo está constituido por el mentado Auto Interlocutorio No. 293 del 30 de enero de 2019, emitido por este despacho judicial; documento que se encuentra debidamente ejecutoriado, y del cual se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art. 25 en consonancia con el artículo 100 del CPL, y demás normas concordantes, razón por la cual se libraré mandamiento de pago a favor del Doctor **EDILSON ROJAS ORTIZ** y en contra del señor **ARTURO LONDOÑO RESTREPO**, en lo que respecta a las obligaciones contenidas en el referido pronunciamiento judicial, junto con las costas del presente ejecutivo.

Seguidamente, y en lo que tiene que ver con los "*intereses corrientes y los de mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la misma*", solicitados por la parte demandante en la denominada adición a la petición del proceso ejecutivo, se habrá de manifestar que dichas pretensiones habrán de ser negadas, en el entendido de que los referidos intereses no fueron consagrados, dispuestos ni estipulados en el pronunciamiento judicial (Auto Interlocutorio No. 293 del 30 de enero de 2019) que es base y título ejecutivo de la presente acción, siendo por lo tanto claramente improcedentes los pedimentos propuestos en estos aspectos.

Por otro lado, se tiene que la parte ejecutante solicita el embargo de los derechos y/o créditos que pudiere llegar a tener el ejecutado, en el Proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS SA, proceso reorganizativo que se surte ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES bajo Expediente No. 88927 y que tiene como promotor al DR. JAVIER SUAREZ TORRES, medida que se considera ajustada a derecho, por lo que se procederá por parte del despacho a decretar la medida de embargo solicitada en los términos del art. 593 del CGP.

Por último, se ordenará notificar el presente auto que libra mandamiento de pago al ejecutado, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del CGP, es decir, **PERSONALMENTE, ello una vez se perfeccionen las medidas cautelares del presente proceso o se solicite por la parte actora tal notificación.**

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de **EDILSON ROJAS ORTIZ** identificado con la **CC. No. 16.638.717**, y en contra de **ARTURO LONDOÑO RESTREPO** identificado con la **CC. No. 70.066.342**, por los siguientes conceptos:

- A. Por la suma de **\$4.635.643**, por concepto Honorarios Profesionales regulados a favor del ejecutante dentro del Proceso Ordinario Laboral bajo Radicado No. 76001-31-05-007-2006-00339-00, de conformidad y los términos dispuestos en el Auto Interlocutorio No. 293 del 30 de enero de 2019.
- B. Por la suma que resulte por concepto de Costas del presente proceso ejecutivo, respecto de las cuales el despacho se pronunciara en la etapa procesal oportuna.

SEGUNDO: Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: **NEGAR** la solicitud tendiente a que se libre mandamiento de pago respecto de los denominados “*intereses corrientes y de mora*” sobre las referidas obligaciones dinerarias dispuestas en el plurimencionado pronunciamiento judicial, lo anterior de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

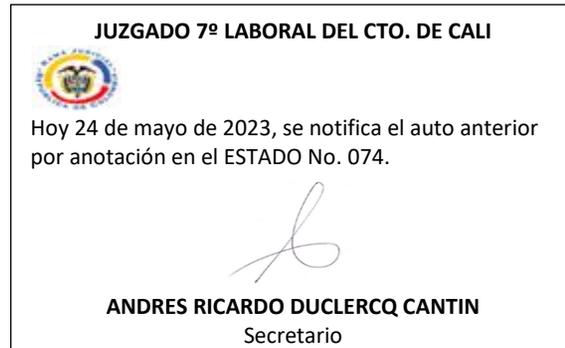
CUARTO: **DECRETAR EL EMBARGO** de los derechos y/o créditos que pudiere llegar a tener el ejecutado señor **ARTURO LONDOÑO RESTREPO** CC. No. 70.066.342, en el Proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS SA**, proceso reorganizativo que se surte ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** bajo Expediente No. 88927 y que tiene como promotor al **DR. JAVIER SUAREZ TORRES**. Los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes del presente Despacho. Límitese el embargo a la suma de **\$4.635.643 PESOS MCTE**. Líbrense los oficios correspondientes, tanto a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** como al mentado Promotor del Proceso Reorganizativo.

QUINTO: **NOTIFIQUESE** la presente acción ejecutiva al demandado, *una vez se perfeccionen las medidas cautelares del proceso o se solicite por la parte actora tal notificación*, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del CGP, es decir **PERSONALMENTE**.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

ADC- 2023-163



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d149bd3579fac328c60119499a0d53e7b715c8cc0581647efbf7591a4c48f59**

Documento generado en 23/05/2023 04:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 588

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023

Mediante memorial suscrito por la señora Mónica Alejandra Garcia Diaz, se solicita a este despacho se informe la existencia de los títulos judiciales que se encuentran a ordenes de este despacho dentro del proceso en referencia y la conversión de los mismos al Juzgado Trece (13) de Familia de Oralidad, dentro del proceso de partición adicional que ahí se adelanta- archivo 04 del expediente digital-

En cuenta de lo anterior, tal solicitud resulta improcedente, pues al revisar el proceso y la cuenta judicial de este Juzgado, no fueron encontrados títulos vigentes pendientes de pago en favor del ejecutante y tampoco existen remanentes en esta ejecución, pues los títulos que fueron constituidos respecto de la obligación aquí perseguida, fueron cancelados en su oportunidad al apoderado judicial del demandante -fl. 70 del archivo 01 del expediente digital- como pago total de la obligación y los remanentes se entregaron a la entidad demandada, tal y como fue ordenado por el extinto Juzgado Doce (12) Laboral de Descongestión de Cali mediante el auto No. 775 del 17 de mayo de 2013 -fl. 63 del archivo 01 del expediente digital- en el cual se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Santiago de Cali, 17 de Mayo del 2013.

JUAN CARLOS CORTES VALENCIA
SECRETARIO AD-HOC.

JUZGADO DOCE LABORAL DE DESCONGESTION DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 775

SANTIAGO DE CALI, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL TRECE (2013)

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, y en vista de que se cumplió con el fraccionamiento del título judicial, con el cual se cumple el pago de la obligación que se ejecuta, y existe remanente a favor de la entidad ejecutada inicialmente, se ordenará el pago a la parte ejecutante, por medio de su apoderado judicial, devolución del remanente al I.S.S. hoy en liquidación, terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas y devolución al Juzgado de origen para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago del título judicial identificado con el numero No. 469030001424896 por valor de \$ 10.081.453 al Dr. RAUL BERNARDO CHARA NORIEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.497.305 y tarjeta profesional No. 181.485 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado judicial del ejecutante, quien tiene la facultad de recibir.

Devuélvase al I.S.S. hoy en liquidación el título judicial No. 469030001424897 por valor de \$ 3.818.547, como remanente del presente proceso.

SEGUNDO: DESE por terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENESE el levantamiento de la medida previa decretada por EL Juzgado SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, de esta ciudad, por medio de auto

De tal manera que los títulos que fueron constituidos con ocasión de las medidas decretadas tal como se enseña a continuación, se cancelaron así: el título No. 469030001206352 por valor de \$13.900.000 fue convertido al Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Cali el 13 de marzo de 2013, para el pago de la obligación y

Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
 Ejecutante: Rodrigo Garcia Izquierdo
 Ejecutado: Instituto de Seguros Sociales Liquidado
 Radicación: 760013105007-2011-00297-00

el remanente No. 469030001206505 por la misma suma fue devuelto al demandado el 13 de noviembre de 2019.

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento CEDULA

Digite el número de identificación del demandante 14438656

¿Consultar dependencia subordinada? SI No

Elija el estado SELECCIONE..

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 14438656
 Nombre RODRIGO Apellido GARCIA IZQUIERDO

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030001206352	8600138161	SEGUROS SOCIALES	INSTITUTO DE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/09/2011	13/03/2013	\$ 13.900.000,00
VER DETALLE	469030001206505	8600138161	SOCIALES	INSTITUTO DE SEGUROS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2011	13/11/2019	\$ 13.900.000,00

Total Valor \$ 27.800.000,00

23/5/23, 11:16

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Oficina Judicial de Santiago de Cali
Depositos judiciales

NUEVA CONSULTA

Consultar

Consulta Actualizar Pagados

No. Deposito **469030001424896** No. Anterior Banco 469030001404749

Despacho 760013105712 **ESTADO PAGADO**

012 LABORAL CIRCUITO DESCONGESTION CALI

Fecha Título (dd/mm/aaaa): 06/05/2013	Cuenta 760012032712	Valor: \$10.081.453,00
Orden de Pago: 7600131057129267	Clase: 0001	Deposito judicial
Orden de Conversión:	Retiro: (dd/mm/aaaa) 22/05/2013	Pagado: (dd/mm/aaaa) 23/05/2013
Orden de Fraccionamiento: 76001310571220110029700	Orden de Constitución: CONSTITUIDO	Orden de Pago: 20/05/2013
Radicación:	Prescripción:	Convertido:
	Orden de Fraccionamiento:	Fraccionado:
	Orden de Reposición:	Repuesto:
No Pago:	No Pagado:	

DEMANDANTE
14438656
GARCIA IZQUIERDO RODRIGO

DEMANDADO
8600138161
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

BENEFICIARIO
10497305
RAUL BERNANRDO CHARA NORIEGA

[VER NUEVO TITULO Y DESPACHO](#)

23/5/23, 11:16

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	469030001424896
NÚMERO PROCESO	SIN INFORMACIÓN
FECHA ELABORACIÓN	06/05/2013
FECHA PAGO	23/05/2013
CUENTA JUDICIAL	760012032712
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 10.081.453,00
ESTADO DEL TÍTULO	PAGADO CON ABONO A CUENTA
OFICINA PAGADORA	6903 CALI SUCURSAL - CALI - VALLE
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	469030001404749
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	760012032712
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	012 LABORAL DE DESCONGESTION
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	14438656
NOMBRES DEMANDANTE	RODRIGO
APELLIDOS DEMANDANTE	GARCIA IZQUIERDO
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	8600138161
NOMBRES DEMANDADO	SEGUROS SOCIALES
APELLIDOS DEMANDADO	INSTITUTO DE
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	10497305
NOMBRES BENEFICIARIO	RAUL BERNARDO
APELLIDOS BENEFICIARIO	CHARA NORIEGA
NO. OFICIO	9267
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8903002794
NOMBRES CONSIGNANTE	BANCO DE OCCIDENTE
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Rodrigo Garcia Izquierdo
Ejecutado: Instituto de Seguros Sociales Liquidado
Radicación: 760013105007-2011-00297-00

Teniendo en cuenta lo anterior, se le informa a la memorialista que no existen dentro de la presente ejecución dineros en favor del demandante y que por lo tanto, no hay lugar a dar trámite a su solicitud de conversión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

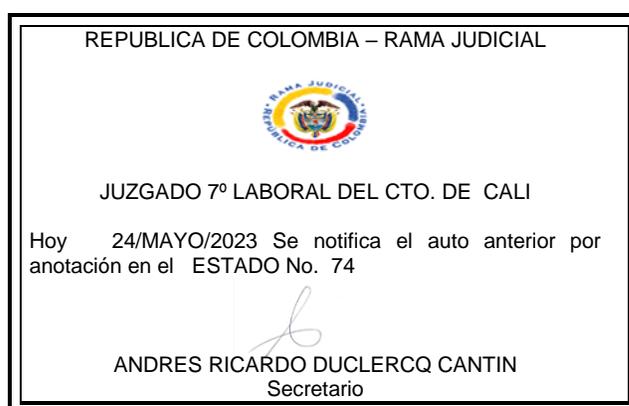
PRIMERO: INFORMAR a la memorialista que no existen títulos judiciales pendientes de pago en el presente proceso.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de conversión de títulos judiciales pendientes de pago en el presente proceso al Juzgado Trece (13) de Familia de Oralidad de Cali, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/
Rad. 2011-00297-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95ae0ce597ec89562eb9e15a91121bab88c5fdd8e1517ec2b848b7102c1fa96**

Documento generado en 23/05/2023 05:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Demandante: Marino Figueroa
Demandado: Martha Cecilia Henao y Otros
Radicación: 760013105007-2014-00117-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que las partes solicitan la terminación del proceso, por acuerdo de pago total de las obligaciones. Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1543

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial, mediante escrito glosado en el archivo 27 del expediente digital, la parte ejecutada y ejecutante manifiestan al despacho que han realizado transacción para cancelar las acreencias derivadas de la sentencia base de recaudo, e igualmente el pago del cálculo actuarial actualizado por la AFP PROTECCION al 30 de abril del presente año -fl. 4 a 8 del archivo 29 del expediente digital-

Ahora bien, la parte demandante en escrito glosado en el orden N.30 del expediente digital, solicita al despacho no dar trámite a la transacción presentada, por cuanto la AFP Protección no ha dado conformidad a las consignaciones presentadas por los ejecutados, situación que no comparte el despacho por cuanto del memorial de transacción presentado se advierte que la terminación del proceso que se pactó no se encuentra supeditada a tal circunstancia, máximo cuando fue la misma administradora de pensiones quien actualizó el cálculo actuarial y fue cancelado en la forma oportuna y dispuesto por la AFP, tal como se desprende de los folios 7 y 9 del archivo 31 del expediente digital- donde se observa que el valor indicado fue consignado en la cuenta corriente de PROTECCION y a nombre del demandante, según formulario de autoliquidación de aportes, por lo tanto, deberá la parte ejecutante realizar las gestiones administrativas necesarias para que dicha obligación se acredite en forma correcta en su historial pensional, pues no se anexa prueba idónea que los pagos realizados hayan sido rechazados.

Así las cosas y conforme a los cheques realizados a favor del mandatario judicial del demandante y el pago del cálculo actuarial a favor de Protección SA-archivo 31 del expediente digital-, este despacho encuentra acreditado el cumplimiento del acuerdo de pago de la obligación, tal como fue acordado por las partes en el escrito de transacción que milita a folio del archivo 27 del expediente digital-

En consideración a lo anterior, se encuentra superado el hecho que le dio origen al presente proceso y conforme al artículo 461 del CGP se debe terminar este asunto por pago total de la obligación, ordenándose su archivo previa cancelación de su radicación, y a levantar las medidas cautelares aquí ordenadas.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso por pago de la obligación, de conformidad con la transacción realizado por las partes.

SEGUNDO: **NIEGUESE** la solicitud de la parte ejecutante, por los motivos expuestos en la parte considerativa

TERCERO: **LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES** decretadas, líbrese la respectiva comunicación. Resuelto lo anterior, **ARCHIVASE** el proceso previa cancelación de su radicación.

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Demandante: Marino Figueroa
Demandado: Martha Cecilia Henao y Otros
Radicación: 760013105007-2014-00117-00.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

**(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ**

Spic-/

Rad. 007-2014-00117-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d14c36294ac84b3b96fc157ef37d5b47452d4cad3fca9833761cfb404050b**

Documento generado en 23/05/2023 05:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Demandante: Hugo Arboleda Quintana
Demandado: Colegio Franciscano "Fray Damián González de Cali"
Radicación: 7600131050072017-00554-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que existe actuación pendiente por resolver. Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 589

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho pone en conocimiento de la parte ejecutante, respuesta de las entidades bancarias sobre la medida cautelar decretada dentro de la presente ejecución-archivo 08, 09, 10 y 11 del expediente digital-, para lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado **DISPONE:**

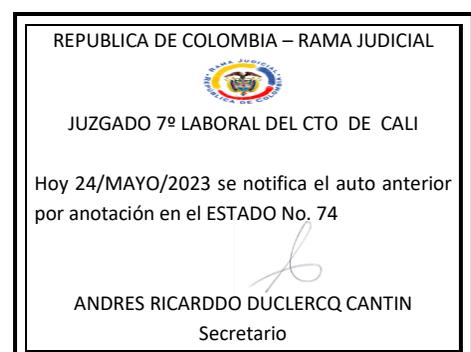
PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la respuesta de las entidades bancarias BBVA, OCCIDENTE, BOGOTA y BANCOLOMBIA sobre la medida cautelar decretada dentro de la presente ejecución, a la cual puede acceder a través del siguiente link: 76001310500720170055400 para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

(SE SUSCRIBRE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

Spic.-/



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b094ee8ee99246caf1fa4925f778e7cb65562e73db6ee1cbef47f57276dea5**

Documento generado en 23/05/2023 05:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Demandante: Armando Bermúdez Páez
Demandado: Colfondos SA
Radicación: 760013105007-2021-00285-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por revisar la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante. Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1547
Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que vencido el término del traslado de la liquidación del crédito, la parte ejecutada no hizo pronunciamiento alguno –archivo 16 del expediente digital- y al revisar la liquidación efectuada por la parte ejecutante esta se encuentra ajustada al auto de mandamiento de pago –archivo 03 del expediente digital -. En consecuencia, la liquidación del crédito presentada será aprobada.

Por otro lado, consultada la página del RUAF (Registro Único de Afiliados) -Archivo 17 del expediente digital- se advierte que el señor Armando Bermúdez Páez se encuentra válidamente trasladado al Régimen de Prima media en cabeza de Colpensiones, igualmente se evidencia que las costas procesales a cargo de Colpensiones ya fueron canceladas a la parte ejecutante – archivo 13 y 15 del expediente digital.



SISPRO
Sistema Integral de Información de la Protección Social
RUAF
Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA						Fecha de Corte: 2023-05-12
Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo	
CC 12541429	ARMANDO		BERMUDEZ	PAEZ	M	
AFILIACIÓN A SALUD						Fecha de Corte: 2023-05-12
Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio	
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	Contributivo	01/03/2017	Activo	COTIZANTE	SANTIAGO DE CALI	
AFILIACIÓN A PENSIONES						Fecha de Corte: 2023-05-12
Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación			
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA		2007-05-01	Retirado		
PENSIONES: PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES		1994-09-02	Activo no cotizante		
AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES						Fecha de Corte: 2023-05-12

De tal manera que la obligación a cargo de Colpensiones se encuentra cumplida en su totalidad, debiéndose ordenar la terminación de la ejecución en su contra, sin lugar a costas y a levantar medidas cautelares por cuanto no le fueron decretadas.

Así las cosas, como COLFONDOS SA no ha cumplido con la obligación de pagar la suma adeudada por concepto de costas, este despacho continuará la ejecución exclusivamente en su contra por dicho rubro.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante quedando la misma así: el capital adeudado por concepto de costas del proceso ordinario a cargo de COLFONDOS SA, es la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$1.705.919)**.

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Demandante: Armando Bermúdez Páez
Demandado: Colfondos SA
Radicación: 760013105007-2021-00285-00

SEGUNDO: Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas. Se fija en la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$127.944)**, las agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de COLFONDOS SA.

TERCERO: ORDENAR LA TERMINACION del presente proceso en contra de **COLPENSIONES** sin lugar a costas y a **LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES** por cuanto no fueron ordenadas en su contra.

CUARTO: CONTINUAR LA PRESENTE EJECUCIÓN únicamente en contra de COLFONDOS SA. por lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/ 007-2021-00285-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a938f745b3ea0269126625f32d713fce082e3858a47da054d6849d30e759d744**

Documento generado en 23/05/2023 05:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Demandante: Armando Bermúdez Páez
Demandado: Colfondos SA
Radicación: 760013105007-2021-00285-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO

a cargo de la parte Ejecutada Colfondos SA.....\$ **127.944**

OTRAS SUMAS acreditadas -..... \$ 0.00

Total\$ **127.944**

SON: CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1548

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2.022

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor **\$127.944**, con cargo a la Ejecutada Colfondos SA y a favor del demandante, en la forma establecida en liquidación anterior.

DISPONE

APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/ 007-2021-00285-00

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 24/MAYO/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 74
 ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c36b24541cefcb2fd4d17efa737638f4ee1c76aee00d9c677974ea53dd6980**

Documento generado en 23/05/2023 05:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1549

Santiago de Cali, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: REINA YOLANDA QUIÑONES PRECIADO
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2023-061

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y la entidad **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Por otro lado, el Ministerio Público no hizo pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien a su vez sustituye a la Dra. ERIKA JULIANA SÁNCHEZ BAUTISTA identificada con CC. N. 1.060.652.872 portadora de la T.P. N. 298.650 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES.

Asimismo, obra poder que otorga la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ al Dr. **CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO**, identificado con CC. N. 13.496.381 portador de la T.P. N. 102.937 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en el archivo 14 del expediente digital, se observa la renuncia presentada por el Dr. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN representante legal de la firma de abogados WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., en calidad de apoderada de la demandada COLPENSIONES, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, se aceptará la misma

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **JUNTA NACIONAL**

DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, quien a su vez sustituye la Dra. ERIKA JULIANA SÁNCHEZ BAUTISTA identificada con CC. N. 1.060.652.872 portadora de la T.P. N. 298.650 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO**, identificado con CC. N. 13.496.381 portador de la T.P. N. 102.937 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

QUINTO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Publico.

SEXTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ACEPTAR la renuncia del poder al Dr. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN representante legal de la firma de abogados WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S apoderada de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

OCTAVO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **30 DE MAYO DE 2023, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

NOVENO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2023-061

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 24 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.074.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb82caf307e23f35ebf763cab942b65d2b5d38cc36790eb0caee87daa60175e**

Documento generado en 23/05/2023 04:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023. Informo al señor Juez que la demandada PORVENIR SA describió el término del traslado de la reforma de demanda dentro del término legal y tanto PROTECCION SA, como el vinculado en litis LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES lo hicieron por fuera del término. COLPENSIONES no lo describió. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1551

Santiago de Cali, mayo veintitrés de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HAROLD VELASQUEZ SANCHEZ
DDO: PORVENIR Y/O
RAD: 2023-001

Atendiendo el informe secretarial que antecede y observándose que la demandada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, describió el término de traslado de la reforma de demanda, en consecuencia se tendrá por descrito el mismo; por otra parte la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y el vinculado en litis **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, si bien remitieron contestación a la reforma, la misma se realizó por fuera del término estipulado (10 de mayo de 2023) y la vinculada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no describió el traslado la misma, por lo tanto se tendrán por no descritas por parte de estas entidades, y se fijara fecha y hora para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de las pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y proferir la respectiva sentencia si es posible.

Igualmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE POR DESCORRIDO el término del traslado de la reforma de demanda por parte de la demandada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TÉNGASE POR NO DESCORRIDO el término del traslado de la reforma de demanda por parte de la demandada la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA.**

TERCERO: TÉNGASE POR NO DESCORRIDO el término del traslado de la reforma de demanda por parte la vinculada en litisconsorte necesario **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**

CUARTO: TÉNGASE POR NO DESCORRIDO el término del traslado de la reforma de demanda por parte la vinculada en litisconsorte necesario la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **31 DE MAYO DE 2023, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

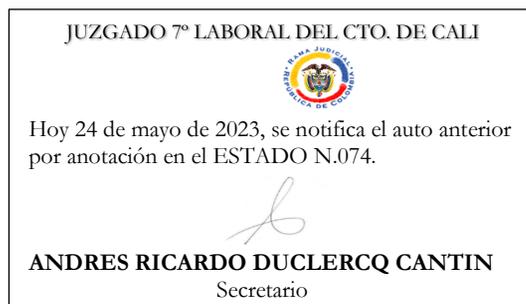
OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2023-001



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3f8c70709f06785ce5508a77a8fe081e9edd79794145658989263d491bc40a**

Documento generado en 23/05/2023 04:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1552

Santiago de Cali, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMANDA DE JESUS ALVAREZ CARDONA
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2023-065

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y la vinculada en litisconsorte necesario la señora **MARIA PATRICIA PAZ BURBANO**, contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien a su vez sustituye a la Dra. ERIKA JULIANA SÁNCHEZ BAUTISTA identificada con CC. N. 1.060.652.872 portadora de la T.P. N. 298.650 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES.

Asimismo, obra poder que otorga la vinculada en litisconsorte necesario la señora **MARIA PATRICIA PAZ BURBANO** a la Dra. DORIS ROMERO DIAZ identificada con CC. N. 31.301.740 portadora de la T.P. N. 156.573 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la vinculada.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en el archivo 15 del expediente digital, se observa la renuncia presentada por el Dr. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN representante legal de la firma de abogados WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., en calidad de apoderada de la demandada COLPENSIONES, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, se aceptará la misma

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la vinculada en

litisconsorte necesario la señora **MARIA PATRICIA PAZ BURBANO**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, quien a su vez sustituye la Dra. ERIKA JULIANA SÁNCHEZ BAUTISTA identificada con CC. N. 1.060.652.872 portadora de la T.P. N. 298.650 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DORIS ROMERO DIAZ** identificada con CC. N. 31.301.740 portadora de la T.P. N. 156.573 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

QUINTO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ACEPTAR la renuncia del poder al Dr. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN representante legal de la firma de abogados WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S apoderada de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

OCTAVO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **31 DE MAYO DE 2023, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

NOVENO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

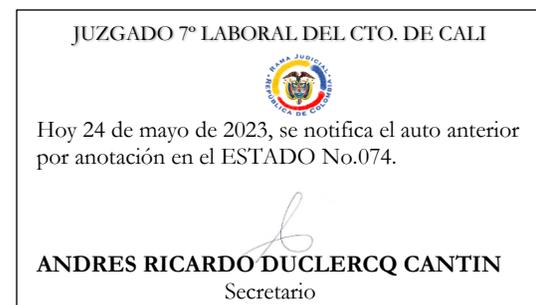
DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2023-065



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d42767012885219f442b28fa9a69aa1e79029fee7daf658d4cc0acf3519268**

Documento generado en 23/05/2023 04:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>